

**GESTIÓN 2023 - 2026** 

Año de la unidad. la paz y el desarrollo "Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°197-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 14 de agosto de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

### VISTOS:

El Contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 0550-2023; Expediente Administrativo N° CU 21064-2023 de fecha 14 de julio de 2023, la empresa LABORATORIO DE MACANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SCRL.; Informe N° 167-2023-MDSS/SGEO/GI/WPM de fecha 21 de julio de 2023, emitido por el residente de la obra; Informe N° 1941-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 26 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; Informe N° 2382-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 901-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

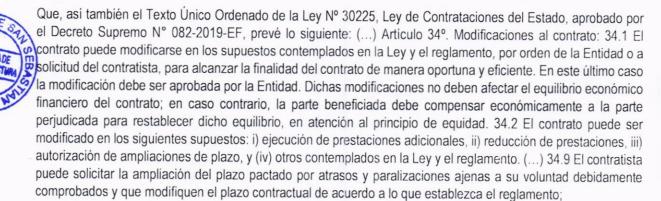


#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas:

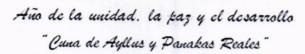


Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34º de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158º. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere



**GESTION 2023 - 2026** 





otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

SAN SEBASTIAN

SE add

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160º. Modificaciones al contrato: 160-1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;



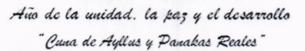
Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN Nº 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-GM-MDSS-2021 de fecha 16 de junio de 2021, se resuelve aprobar la directiva N° 004-MDSS-2021 directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITS, excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado en la municipalidad distrital de San Sebastián":

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITS, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del



GESTION 2023 - 2026





plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitara a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, en fecha 17 de abril de 2023, se suscribió el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 0550-2023, entre la Municipalidad y la empresa LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVEERSIONES FYJJ SOCIEDAD, con RUC N° 20563840651, para la prestación del servicio de estudio de suelos, teniendo como plazo de entrega 90 días calendarios, por el monto de S/ 3,610.00 soles.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° CU 21064-2023 de fecha 14 de julio de 2023, la empresa LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVEERSIONES FYJJ SOCIEDAD, comunica lo siguiente: Solicito ampliación de plazo de entrega de la Orden de Servicio N° 550, dicha orden me solicita ESTUDIO DE SUELOS, por un plazo de ejecución de 90 días calendarios para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO ENTRE LAS APVS EDICSSY Y JAVIER HERAUD-PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN- CUSCO - CUSCO" En previa coordinación con la residenta de obra, se solicita la ampliación de 22 días calendarios,

Que, mediante el Informe N° 167-2023-MDSS/SGEO/GI/WPM de fecha 21 de julio de 2023, emitido por el residente de la obra, quien comunica lo siguiente: "Previo un cordial saludo mediante el presente me dirijo a su Despacho, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo de la empresa LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SCRL. La Residencia acepta la ampliación de plazo ya que la atención de Pre Mezclado hasta la fecha no es atendida, motivo por el cual la Residencia acepta ampliación de plazo porque se requiere los servicios de la empresa para la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO, ENTRE LAS APVS, FDICSS Y JAVIER HERAUD- PRIMERA, ETAPA DISTRITO DE SAN SEBASTIAN- CUSCO-CUSCO";



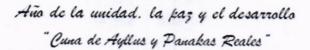
Que, mediante el Informe N° 1941-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, quien comunica lo siguiente: "Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de referencia del Ing. William Palomino Mendoza residente de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO, ENTRE LAS APVS, FDICSS Y JAVIER HERAUD- PRIMERA, ETAPA DISTRITO DE SAN SEBASTIAN- CUSCO-CUSCO". Emite pronunciamiento a la ampliación de plazo de 22 días calendarios de la Orden de Servicio de Estudio de Suelos solicitado por el contratista, a dicha petición el Residente de la Obra indica que es procedente, como se detalla en el informe de referencia adjuntado al presente";

Que, mediante el Informe N° 2382-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura, quien informa lo siguiente: "Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir los informes de la referencia, emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución de obras, respecto al pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°550-2023 (Servicio de Estudio de Suelos), para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO, ENTRE LAS APVS, FDICSS Y JAVIER HERAUD- PRIMERA, ETAPA DISTRITO DE SAN SEBASTIAN- CUSCO-CUSCO", por lo que la Residencia acepta dicha petición como Procedente, se adjunta 11 folios de antecedente.

Que, mediante el Informe N° 0901-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) **CONCLUSION**: Ante los hechos descritos en el expediente de tramite documentario N° 21064-2023, mediante el cual el contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicito ampliación de plazo respecto a la Orden de Servicio N° 0550-2023, para el SERVICIO DE ESTUDIO DE SUELOS correspondiente al PI "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN



**GESTIÓN 2023 - 2026** 





DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO, ENTRE LAS APVS, FDICSS Y JAVIER HERAUD- PRIMERA, ETAPA DISTRITO DE SAN SEBASTIAN- CUSCO-CUSCO" esta dependencia OPINA DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo por 22 días calendario solicitada por el contratista .

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas'. Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo (Ampliación de Plazo N° 1), presentado por el Contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD con RUC N° 20563840651 referente a la Orden de Servicio N°0550-2023, por la contratación de servicio Estudio de Suelos para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO, ENTRE LAS APVS, FDICSS Y JAVIER HERAUD- PRIMERA, ETAPA DISTRITO DE SAN SEBASTIAN- CUSCO-CUSCO" en merito a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente Resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u> - DISPONER, que para el cumplimiento de la presente Resolución se adopte las acciones administrativas correspondientes a través de la Gerencia Infraestructura, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás instancias pertinentes.

<u>ARTÍCULO TERCERO.</u> – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento, al contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD con RUC N° 20563840651, a la Gerencia de Infraestructura y demás instancias.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u> – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ng Armendo Mujica Aguilan CIP. 188764 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



